

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á los particulares, pagadas al suscrito y quinientos pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscrito y quinientos pesetas al año, de la capital se harán por libranza del Sr. ministro, admisión de solo cañón en las correspondientes de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones cruzadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Muestras sueltas veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 7 de Abril.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### NEGOCIADO DE FOMENTO

El mo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta del día 25 de Marzo próximo pasado, dice lo que sigue:

#### MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte Peñales de Peñalén, de los propios del pueblo de Peñalén, provincia de Guadalupe, consistentes en 28.624 metros cúbicos 522 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 6.948 metros cúbicos 266 decímetros cúbicos de leña de tronco, basados los referidos productos en 285.484,42 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante

efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decubios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptuó el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decubio, ascienden á 27.925,98 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de masi hasta el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalupe.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en los horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 45.462,82 pesetas, que resulta de sumar 11.799,22 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 33.663,60 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación á intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización concierta en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto á intereses de-

vengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de ..... se da en calidad personal n.º ..... de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Peñales de Peñalén, de la provincia de Guadalupe, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, añadiendo ó mejorando lo sea y únicamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna circunstancia).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación de los montes Cerro Caballo, Dehesa de los Escopones y Dehesa de Valdemorale, de los propios de Orea, provincia de Guadalupe, consistentes en 20.215,508 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 5.615,988 metros cúbicos de leña de tronco, tasados los referidos productos en 169.719,02 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decubios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptuó el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decubio ascienden á 4.931,18 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8 pesetas al metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de una peseta á igual unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalupe.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del referido mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 31.813 pesetas, que resulta de sumar 8.337 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 23.576 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación á intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última coti-

zación conocida en el día en que se constituye; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público subasta de los productos y ejecución de los mejoros correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Carro Cubatio. Dehesa de los Estepares y Dehesa de Valdemorales, de los propios de Ores, provincia de Guadalajara, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando usa y llamamente al tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y del público en general. Léda 2 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
**Luis Ugarte.**

**JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO**

**Circular**

La capitalísima importancia que tiene la conservación y fomento de nuestra riqueza pecuaria presencial, que en buena parte se ha de conseguir con sólo que se ejerza una constante vigilancia del estado sanitario de nuestras animas, los donosticagos las varias é importantes circulares de la Dirección general de Agricultura, y especialmente la última publicada en la *Gaceta Oficial*, señalando la forma en que ha de prestar los servicios sanitarios el Inspector de higiene pecuaria de esta provincia, autoriza á esta Jefatura de Fomento á recomendar en mayor caso á todos los Alcaldes, Presidentes de Juntas administrativas y demás autoridades

des, para que tan pronto como tuvieren conocimiento de la invasión de cualquiera enfermedad de carácter contagioso, se apresuren á dar cuenta, ya sea en el ganado caballar, asnal y asnal, bovino, ovino, caprino y porcino, como asimismo en las aves de corral, con el fin de proceder á combatirla por los medios que se preceptúan, tratándose de dichas enfermedades contagiosas y que se consignan en el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904. Hallase dispuesta esta Jefatura á denunciar ante la Superintendencia los casos de ocultación de las referidas enfermedades en los ganados de esta provincia, con el propósito de que se haga efectiva la responsabilidad (multa de 25 á 250 pesetas) en que hayan incurrido los encubridores directos é indirectos, que se le autorizó anteriormente expresada, y que taxativamente se consignan en el art. 6.º del ya mencionado artículo de Policía Sanitaria de los animales domésticos.

Confianza grande tiene esta Jefatura en que esa sanción penal no ha de ser impuesta, en atención á que las autoridades municipales, Veterinarios y ganaderos, han de ejecutar lo que se ordena en esta circular, cumpliendo con el deber de velar por la fiel observancia de los dis

posiciones sanitarias vigentes, cooperando eficazmente á tan importante labor, y dando con ello prueba elocuente del interés que acuellos por la más lucrativa de nuestras industrias: la ganadería provincial. Léda 7 de Abril de 1908.—El Jefe de Fomento Interino, Gabriel Balleza de Medina.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Sección facultativa de Montes 7.ª REGIÓN**

**Anuncio**

A las doce del día 6 de Mayo próximo, se subastarán en la Alcaldía de Vilequejida, las leñas depositadas en la Casa Consistorial, consistiendo en medio carro ordinario del pie, valoradas en 7 pesetas y 59 céntimos, procedentes de cortas fraudulentas efectuadas en el monte «El Carracal», rigiendo para el acto de la subasta lo que dispone el pliego de condiciones insertas en la adición al Boletín Oficial de la provincia núm. 95, del día 9 de Agosto de 1907.

Léda 28 Marzo 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION de los pagarés de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril del corriente año, que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incurren en el 1 por 100 mensual de interés de demora y en el premio consiguiente, en su caso.

| Nombre del comprador                       | Su vecindad             | Su procedencia | Clase de la finca | Plazo | Fecha del vencimiento | Importe Pesetas Cts. |
|--|-------------------------|----------------|-------------------|-------|-----------------------|----------------------|
| El Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza | Santa Colomba de Somoza | 20 por 100     | Rústica           | 5.ª   | 15 de Abril de 1908.  | 657 89               |

León 30 de Marzo de 1908.—El Interventor de Hacienda local, Matias Dominguez Gil.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Industrial**

**PARADAS Circulares**

Ha llegado á conocimiento de esta Administración, que en muchos Ayuntamientos de esta provincia existen industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª, clase 3.ª, número 20 del Reglamento de Industrial, que tienen puertos de paradas de caballos y garralones, sin estar debidamente matriculados, con perjuicio de los demás industriales que, siendo de buena fe, van sin pagando al Tesoro lo que legítimamente le corresponde; y como esto no puede tolerarse, ni debe ser tolerado por los Alcaldes de los pueblos á que se alude, los cuales tienen el deber de velar por que los intereses del Fisco en ésta y en las demás industrias que se ejercen no se defrauden, por lo que en otro caso son responsables, con los contribuyentes, de las cantidades defraudadas, con arreglo á las disposiciones del art. 172 del citado Reglamento.

Así, pues, para evitarse esta responsabilidad, que la Administración de mi cargo ha de exigirles sin contemplación alguna, es indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen industriales de los anteriormente citados, se sir-

van disponer que se les notifique la presente orden-circular, requiriéndoles á que presenten el alta en el término de cinco días; apercibiéndoles de que, en caso contrario, se les instruirá el oportuno expediente de ocultación ó defraudación, según proceda, y remitiendo las diligencias de notificación por cumplimiento de la presente, ó bien mail faster, bajo la responsabilidad consiguiente, que en los pueblos de término municipal no existe ninguna industrial de los á que se hace referencia.

Léda 1.ª de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**Molinos**

Esta Administración viene observando que en esta provincia existen multitud de molinos ó fábricas de harinas movidos por motor hidráulico ó por medio de la electricidad, así como molinos en aceñas de río, en presas ó en represas, que no están matriculados, con perjuicio de los intereses del Tesoro y de aquellos otros contribuyentes de buena fe, resultando de esto una defraudación de importancia y una desigualdad irritante en la tributación.

Para evitar esto, los Sres. Alcaldes pondrán que se revise por la Secretaría del Ayuntamiento las matrices de industrial del corriente

año, para conocer los industriales que están matriculados, comprendidos en los números 391 al 406 de la tarifa 3.ª del Reglamento de Industrial, y una vez hecho, lo harán á todos los que ejerzan las industrias citadas, á que presenten el alta dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, que remitirán por el correo del mismo día á esta Administración; haciéndoles saber, que si dentro de ese término no presentan el alta, quedan desde luego sujetos al expediente de ocultación ó defraudación, según los casos. Si no existiere en ningún pueblo del término municipal ninguna industrial de los á que la presente orden-circular se refiere, los Sres. Alcaldes se servirán indicarlo así á esta Administración, á los fines consignados, en el preciso término de ocho días.

Léda 1.ª de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**Riqueza oculta**

En todas las contribuciones, impuestos, reatas y demás propiedades y derechos, con cuyos recursos se nutren los presupuestos generales del Estado, es pública la acción para denunciar ocultaciones de la riqueza imponible. Las personas que no tributan por cualquiera de los conceptos expresados en la forma y cuantía en que legalmente están

llamados á tributar, están sujetos á tal acción y son y han de ser consideradas como ocultadoras al Erario público. La denuncia está, pues, autorizada, y el servicio que con ella se presta al Tesoro se halla premiado con la participación que al denunciante corresponde percibir de las penalidades que la Administración activa del Estado impone á los que ocultan la riqueza contributiva, en la forma que determina el Reglamento de la Inspección de Hacienda de 18 de Octubre de 1903.

Mas como su descubrimiento y persecución no se hallan exclusivamente fiados á la denuncia pública, cuyos resultados están muy lejos de ser tan eficaces y completos como debiera producirlos si se formularan por los particulares todas las denuncias de las ocultaciones de que pueden y suelen tener conocimiento, conyundando de este modo y con cierta de miras á los elevados fines que se persiguen, para igualar á todos en la forma de contribuir, evitando la desigualdad en la tributación, restableciendo el principio constitucional de que cada cual debe contribuir en proporción á su riqueza al sostenimiento de las cargas del Estado, la Inspección, por medio de sus comités, ha de dedicarse en breve término á practicar las comprobaciones necesarias á los fines expresados. Y como esta Administración quiere evitar á los particulares las molestias que han

de causarles con los expedientes que han de instruirse contra los ocultadores de la riqueza contributiva, ha estimado oportuno advertir a los contribuyentes todos que se encuentran comprendidos en los casos de ocultación a que la presente circular se refiere, correspondientes a los conceptos ó ramos a cargo de esta oficina provincial, la conveniencia de que se apresuren á restablecer su verdadera situación tributaria, librándose de este modo de la acción fiscal y de los perjuicios que irremisiblemente han de causárseles por su morosidad con los expedientes que contra ellos han de instruirse y las penalidades que necesariamente tienen que imponérselos.

Si después de estas advertencias amistosas, que á todos y cada uno de los señores contribuyentes les hace esta Administración, sus permanecieran los que ocultan persistiendo en su situación pasiva, sustrayendo al Tesoro lo que éste tiene un perfecto derecho á percibir, entonces ya no podrá tener disculpa alguna, y la Administración pública en general recobrará su esfera de acción y obligará, por los medios que á su alcance por en los diferentes Reglamentos é Instrucciones por que se rigen cada uno de las contribuciones ó impuestos, que cada contribuyente tributa en forma conveniente, restableciendo de esta manera el derecho infringido del Tesoro.

Y con el fin de que en ningún tiempo puedan los ocultadores á las rentas públicas alegar ignorancia de haberles la Administración advertido al deber que tienen de hacer las declaraciones correspondientes de la riqueza sustraída en la tributación, así como aquellos industriales que en el ejercicio de su comercio, arte ó industria no estén comprendidos en sus verdaderas clases y tarifas, se apresura á rectificar sus declaraciones y altas, los señores Alcaldes de esta provincia se servirá disponer que la presente circular sea leída y notificada en público por los Alcaldes pedáneos en la forma acostumbrada para casos análogos, así como que el Boletín Oficial en que se publique, se fija al público, para que se enteren todos los vecinos del término municipal de su mando, rogándoles, al propio tiempo, participen á esta Administración haber tenido este cumplimiento.

León 1.º de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Altas y bajas de industrial

Esta Administración viene observando que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia no prestan la debida atención al movimiento que mensualmente experimentan las altas y las bajas en la matrícula de industrial, dejando de emitir unas y otras en fin de cada mes, como está prevenido, produciendo esto una perturbación en el servicio, con infracción manifiesta de los preceptos reglamentarios que alteran las condiciones de tramitación á que están subordinados estos documentos. Y si á esto añadimos la multitud de defectos que contienen, por descuido, porque á otra cosa no puede achacarse, se verá lo anormal que viene realizándose esta servi-

cio, de verdadero interés para el Estado, que produce infinitas quejas del público, dándose lugar con todo ello á que puedan lesionarse los intereses del Tesoro y no menos respetables de los particulares, por la íntima relación que guardan entre sí los unos con los otros.

A evitar estos defectos es á lo que en primer término conduce la presente circular, por la que se llama expresamente la atención de los Sres. Alcaldes y demás empleados encargados de este servicio sobre las disposiciones contenidas en el Cap. VII del Reglamento dictado para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1898, y sobre todo á los artículos 120 y siguientes hasta el 129, para que sean cumplidos con rigurosa exactitud; bien entendido que, esta Oficina provincial, no ha de hacerse solidaria de las faltas que puedan cometerse, y recobrará de plano toda alta ó baja que no sea cursada conforme el Reglamento ordena, dentro de los términos marcados, y exigirá la responsabilidad de quien proceda, y el perjuicio que al Tesoro se le cause por la morosidad y retraso que sufran en su despacho los citados documentos, que han de venir debidamente reintegrados y con las relaciones prevenidas, también reintegradas con el timbre correspondiente, para evitar toda dilación y morosidad en su despacho.

Y como la Administración tiene fija la atención en este servicio, no ha de omitir medio alguno para exigir su exacto cumplimiento, y tendrá, en su día, una completa conciencia en hacer público los nombres de las Autoridades locales por el celo é interés que hubieran desplegado para la puntual observancia de los preceptos reglamentarios y realización de este importante servicio.

León 1.º de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Anuncio

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

#### En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Castrillo de la Valerina, D. Eusebio Flores López.

#### En el partido de Ponferrada

Fiscal municipal de Poofturada, D. Manuel Feijóo de Sotomayor.

Juez suplente de Cubillos, D. Bando Román González.

#### En el partido de Villafraanca

Fiscal suplente de Corullón, don Nicolás Teijón González.

Fiscal suplente de Peranzanes, D. Isidro Ramos Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la letra 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Marzo de 1908.—P. A. de la S. de G. El Secretario de gobierno accidental, Aureo Alonso.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Con el fin de poder formar el

apéndice de amillaramiento de este Ayuntamiento que sirva de base para la contribución de 1908, es necesario que los contribuyentes presenten relación jurada de alta y baja, en el término de quince días, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza.

Santiago Millas 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Luango.

#### Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por rústica y urbana en este Ayuntamiento, presentarán en la Secretaría del mismo relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, justificando haber satisfecho los derechos reales.

San Pedro de Bercianos 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio

Terminadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, recibidas por los Depositarios D. Laureano López Fernández y D. Francisco Prade, bajo la administración del Alcalde D. Gumersindo Martínez Santos, se hallan expuestas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cebrones del Rio 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Campanaraya

Este Ayuntamiento, en sesión de 28 de los corrientes, acordó la enajenación de 22 fanegas y 5 cuartillos que tiene el Pozo de Magaz de este Municipio, cuya subasta tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento á las doce del día 25 de Abril próximo, con arreglo á las condiciones que están consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Campanaraya 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardino García.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus correspondientes relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Adrián del Valle 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Peral

#### Alcaldía constitucional de Cea

No habiendo tenido efecto la pri-

mera subasta de los dos Pozos de este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 28 de febrero último, y que representaban el capital de 378 fanegas, 41 cuartillos, el de San Pedro de Valderaduey, y de 91 fanegas, 2 cuartillos de Cea, los dos de siembra de trigo, se anuncia una segunda subasta para el día 13 de los corrientes, y hora de las once de la mañana: el de San Pedro en la Casa-Escuela, y el de Cea, á las dos de la tarde del mismo día, en la Casa Consistorial. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cea 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

#### Alcaldía constitucional de Carrocera

La Corporación que tengo el honor de presidir, y asociados de la Junta municipal, acordaron crear una plaza de Guarda municipal jurado, para la vigilancia de todas las fincas de este término; y á fin de que los que deseen obtenerla puedan solicitarla, se anuncia vacante dicha plaza por término de diez días, para que durante éstos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes.

El que resulte agraciado con dicha plaza disfrutará el sueldo anual de 550 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos, y ha de reunir las condiciones que para Guarda municipal exige el Reglamento.

Lo que se hace público por el presente; advirtiendo que el término para admitir las solicitudes termina el día 10 del próximo mes de Abril. Carrocera 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santos Rabanal.

#### Alcaldía constitucional de Villabraz

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del pasado año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para dar reclamaciones.

Villabraz 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Merino.

#### Alcaldía constitucional de Campazas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1906 á 1907, respectivamente, se hallan expuestas al público para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Campazas 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Carlos Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1909, los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relación de ésta en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Cuadros 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en las cuentas del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Cuadros 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somosa*

Confeccionadas las cuentas municipales del año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somosa 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Cabrera.

*Aldaldia constitucional de Reyero*

Quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales del año de 1907.

Reyero 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

*Aldaldia constitucional de Cubillas*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en el día de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1909, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se presenten, en la Secretaría del 1.º al 20 de Abril, las oportuna relaciones de alta y baja, con los documentos en que se acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Cubillas 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Baldomero Marqués.

*Aldaldia constitucional de Jorra*

Los contribuyentes en este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en esta Secretaría en el plazo de quince días, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de derechos reales, para inscribirse en el apéndice para el próximo año de 1909, siendo el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Jorra 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Marcebo.

*Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan*

Practicado por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el designado y amojonamiento de los terrenos intrusados por los particulares en las praderas y demás terrenos pertenecientes al común de vecinos de esta villa, por el presente se anuncia, y se hace saber a todos los terratenientes, tanto vecinos como hacendados forasteros que togan terrenos intrusados y deslindados por la citada Comisión de deslinde, presenten al Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del

presente en el Boletín Oficial, cuentas reclamaciones consideradas justas en contra de la citada operación, acompañando á las mismas, á ser posible, los documentos en que se justifique que el propietario tiene derecho al terreno intrusado, para que de esta forma pueda la Corporación municipal resolver en justicia las reclamaciones que se presenten por los particulares.

Valencia de Don Juan 28 de Marzo de 1908.—El primer Teniente de Alcalde, Santiago Martínez.

*Aldaldia constitucional de Villamoratal*

Para la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento, base de la contribución para el próximo año de 1909, se admiten durante quince días las relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión legal y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos, ó transcurrido dicho plazo, no serán admitidos.

Villamoratal 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

*Aldaldia constitucional de Gordonecillo*

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa, Santos Fernández Fernández, manifestando que el día 22 de Febrero próximo pasado se había ausentado de la casa paterna su hijo Valeriano Fernández Boleños, ignorando su actual paradero.

Los señas son: 22 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular; viste pantalón de pana negra; americana de paño, botas azul y calza botas negras.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, conduciéndolo á esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al reclamante.

Gordonecillo 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Puster.

*Aldaldia constitucional de Villamontán*

El día 20 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y á presencia de la Comisión nombrada al efecto, la anabata y contratación de las obras de nueva construcción de la Escuela y habitación del Maestro del pueblo de Posada, con arreglo al plano ó diseño que consta en el pliego de condiciones unido al expediente que se instruye. El licitador que resulte rematante habrá de prestar fador suficiente al Ayuntamiento para responder del contrato: todo con arreglo al pliego que queda expuesto en la Secretaría municipal para general conocimiento; y en caso de exigirse el Ayuntamiento la consignación de 250 pesetas, durante la formación de las obras.

Villamontán 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente año, queda ex-

puesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Villamontán 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Según me participan Antonio Alonso Miguélez, vecino de Villamontán; José Lobato Juan y Cefari no Lobato Juan, que lo son de Miñambros y Fresno, respectivamente, sus respectivos hijos, según á continuación se manifiesta, se ausentaron de la casa paterna, á tenor de las partes recibidas en esta Alcaldía con fecha 25 y 28, en las noches precedentes á dichos días del corriente mes, en los cuales me suplican lo haga constar por anuncio en el Boletín Oficial, para la busca y captura, y caso de ser habidos, sean detenidos y puestos á disposición de sus padres.

Las señas de los mozos citados son las siguientes:

Gabino Alonso y Alonso: estatura 1'600 metros, poco más ó menos, pelo negro, cejas y barba idem, color moreno, robusto; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra rayada, botas azul, faja negra; lleva un tapabocas de lana con cuadros de colores y zapatos fuertes.

Manuel Lobato Martínez: de 18 años de edad, estatura, poco más ó menos, 1'545 metros, degado de cara, moreno, pelo y barba negros, facciones regulares; viste traje de corte de lana rayada, blusa de tela azul, faja negra, boteguigas de material fuerte y tapabocas de lana á cuadros.

Fernando Lobato Freder: natural de Fresno, de edad de 18 años, estatura 1'600 metros, lleno de cara, color moreno, poca barba y negra, pelo idem, de facciones regulares; viste traje de pana negro, blusa de tela negra, tapabocas de colores y zapatos de material blanco; no lleva documentos.

Por si fueran habidos, ruego á las autoridades se dignen conducirlos á esta Alcaldía, para la entrega á sus respectivos padres.

Villamontán 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

JUZGADOS

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa por muerte accidental de Bonifacio Martínez Alvarez, de unos 50 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valsuco, cuyo cadáver fué hallado en los vaqueros de carbón de las minas de La Ración, término de Villacueva del Río, el 26 de Febrero último, se cita á los más próximos parientes de dicho finado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones á que se crean con derecho como perjudicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lava del Río 28 de Marzo de 1908.—Lic. José Maldonado.

*Cédula de empizamiento*

Cumpliendo lo mandado por el señor D. Eusebio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido, en auto de esta fecha, dictado en el número que se sigue contra Manuel Sánchez Iglesias, de 25 años de edad, casado, jornalero, vecino de Catzáda del Valle y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto, yo el Oficial de Escribanía, encargado de la del Sr. Llamadrid, como sustituto de éste, emplazo por medio de la presente cédula á dicho procesado Manuel Sánchez Iglesias, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y representen en dicho causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 27 de Marzo de 1908.—El Oficial de Escribanía, Juvencio G. Fernández.

*Requisitoria*

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente cita y llama á Luciano Cobo López, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de San Juan de Paluzuez, cuyas demás señas se indican á continuación, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario instruido con el núm. 11 del actual año, sobre lesiones, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente, á la inserción de las requisitorias en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se sirvan participármelo, y ordenar su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en Ponferrada á 28 de Marzo de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—Lic. Casimiro Revueta Ortiz.

*Señas personales*

Color moreno, pelo negro, barba rala, ojos negros, nariz abultada, boca regular; viste pantalón, chaqueta y chaqueta de pana clara, camisa de lienzo blanco, botas y boteguigas. Day fa.—Revueta.

ANUNCIO PARTICULAR

COOPERATIVA ELECTRICA DE LEON

Para segunda convocatoria se ha señalado el lunes 18 á las once y media, con objeto de reunir á los señores accionistas y darles cuenta de una reclamación judicial; advirtiéndoles que se tomarán en cuenta con el número de los que asistieren.

Leon 2 de Abril de 1908.—Por acuerdo del C. de A. El Secretario, Isaac M. Granizo.